CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS-006-2022

CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA LA LUCHA Y EL PROVEEDOR: EDER BENITEZ CONTRERA

Entre los suscritos, identificados como aparece al pie de las firmas, quienes obran en calidad de la Institución educativa, contratante, y de EDER BENITEZ CONTRERA en condición de contratista, se celebra el siguiente contrato de suministro, que se regirá por las normas de la Ley 80 de 1993 y especialmente por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: el contratista se compromete a suministrar a la Institución educativa dentro de los 03 días siguientes al momento en el cual se formalice el siguiente contrato por parte del establecimiento, los siguientes suministros:

CANT	DETALLE	VR.UNITARIO	VR. TOTAL
8	Cuñetes de pintura tipo 1 externa	240.000	1.920.000
7	Cuñetes de pintura tipo 2 externa	180.000	1.260.000
1	rodillo	12.000	12.000
1	Brocha grande	8.000	8.000
		SUBTOTAL	**3.200.000**
		IVA	
		TOTAL	**3.200.000**

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el precio total de esta compra será de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.200.000). los cuales serán pagados a contra entrega por el Establecimiento Educativo y a plena satisfacción, por el rector del establecimiento o instancia delegada. **TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO**: este contrato tendrá una vigencia de tres (03) a partir de su legalización. **CUARTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO EL SUMINISTRO**. El contratista, se compromete a entregar al Establecimiento Educativo la compra relacionada con la calidad, precio y con las referencias indicadas, en perfecto estado dentro del plazo definido y el Establecimiento Educativo realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción de los suministros. **QUINTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE LOS SUMINISTROS AL ESTABLECIMIENTO**. El contratista se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la cotización presentada por la empresa que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará de la compra al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del rector quien de ser requerido, cumplirá o delegará en instancia competente la función de interventoría del contrato. **SEXTA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES**. La

Institución educativa al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el suministro lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **SEPTIMA. INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL**. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes suministrados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el suministro al cual se destinan, El establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al suministro que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros servicios de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, el contratista, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre. **OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la Institución educativa. Recursos de presupuesto participativo, rubro presupuestal, 2.1.2.02.01.003.0.1 Materiales y Suministros para la vigencia fiscal de 2022 **NOVENA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado. **DECIMA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DECIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRATACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será en el corregimiento Escobar Abajo del municipio de Sampúes - Sucre, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de las firmas. **DECIMA SEGUNDA. COSTOS.** Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. **DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma

de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. **DECIMA CUARTA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será en el corregimiento Escobar Abajo del municipio de Sampúes - Sucre, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley.

Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un proceso de selección objetiva y el análisis de favorabilidad y conveniencia, conforme a la ley 1150 de 2007, y decreto 2474 de 2008.

Para constancia se firma por los intervinientes en el corregimiento La lucha Escobar Abajo del municipio de Sampúes, el día 20 de septiembre de 2022.

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

FRANCISCO ESQUIVEL HERNANDEZ
C.C No. 11.059.175
Dirección: Corregimiento Escobar Abajo
Cel. 3205417497

POR EL CONTRATISTA

EDER ANTONIO BENITEZ
C.C. 92.260.341
Kra 20N° 23-80
Teléf. 31233677494
Sampúes - Sucre